



DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS EFECTUADAS DE MANERA REMOTA POR ESTADO DE CATÁSTROFE

1. UNIDAD DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

En atención al Estado de Excepción Constitucional, que afecta a nuestro país; a la condición de alerta sanitaria declarada con ocasión de la pandemia por COVID 19; a las normas sanitarias dictadas a propósito de la misma y; a las consultas realizadas por diversas Organizaciones Deportivas a nivel nacional, la Unidad de Organizaciones Deportivas del Instituto Nacional de Deporte ha estimado necesario emitir un protocolo de orientaciones a considerar para, en la eventualidad de que una organización deportiva opte por realizar una asamblea de manera no presencial, esta se realice de forma tal que revista los requisitos de legitimidad y legalidad necesarios para su validación por parte de la administración del Estado.

Lo anterior es aplicable tanto a nivel Central del IND, como también a los procesos de la misma naturaleza que corresponda conocer a las Direcciones Regionales del Servicio:

1. Naturaleza excepcional de las asambleas no presenciales.

Atendido el hecho de que en la práctica habitual las asambleas de socios de una organización deportiva se desarrollan de forma presencial, el hecho de realizarlas por vía remota sólo se justifica como una excepción cuyo fundamento debe radicar en dos elementos esenciales:

- A) La necesidad de realizar la asamblea. Esta condición sólo se verifica cuando su no celebración implica un perjuicio para la organización. Es decir, cuando resulta absolutamente impostergable su realización.
- B) La imposibilidad de ejecutarla en forma presencial con ocasión de alguna de las situaciones de hecho o de derecho que se señalan en la introducción de este protocolo, esto es, a consecuencia de las medidas arbitradas por la autoridad en virtud del Estado de Excepción Constitucional o de la declaración de alerta sanitaria.

2. Requisitos de legalidad de las asambleas no presenciales.

Considerando que la Asamblea constituye el órgano superior de administración y toma de decisiones de toda organización, resulta particularmente relevante que aquellas que se efectúen excepcionalmente de manera no presencial se realicen con estricto apego a la norma legal vigente, por tanto:

- A) Su realización no debe estar prohibida por los estatutos de la organización.
- B) Su realización debe ser aprobada por los socios registrados y vigentes en el libro de socios que participen en ella al inicio de la misma, lo que deberá ser acreditado por el Ministro de Fe.
- C) Las asambleas no presenciales, dependiendo de los temas que en ella se discutan, revestirán el carácter de ordinarias o extraordinarias, esto según lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones Deportivas y sus Estatutos.

3. Requisitos de legitimidad de las asambleas no presenciales.

Para que la asamblea no presencial esté dotada de la legitimidad que permita que sus acuerdos adquieran el carácter de obligatorios para sus socios, debe cumplir con los requisitos de forma y fondo que contemplan los estatutos de cada organización, especialmente:

- A) Debe ser convocada por quien tiene la facultad estatutaria para hacerlo, que normalmente será la directiva vigente o, en el caso de una asamblea extraordinaria, también podrá ser convocada a requerimiento de un porcentaje determinado de socios.
- B) Debe convocarse para fecha y hora cierta con los plazos que establecen los respectivos estatutos.
- C) La convocatoria debe realizarse por el medio que establezcan los estatutos de la organización; y en ella se deberá señalar expresamente que el socio que no manifieste su oposición a esta forma de celebración, mediante correo electrónico dirigido a la organización, en el plazo de 10 días desde la convocatoria, se entenderá que aprueba dicho modo de celebración.
- D) La convocatoria debe contener las menciones mínimas que permitan la asistencia remota de los socios de la manera más simple posible:
 - i. Fecha.
 - ii. Hora.
 - iii. Plataforma, programa o aplicación desde la que se realizará la asamblea no presencial.
 - iv. Indicación de la forma de acceso a dicha asamblea por medios remotos (por ejemplo: ID de la reunión y clave de acceso).
 - v. Indicación del equipamiento requerido para la conexión remota.
 - vi. Todo otro elemento que facilite la participación por vía remota en la asamblea no presencial.
 - vii. Materias a tratar: entregar la mayor información, con el fin de permitir una participación informada de los socios. Este punto es especialmente relevante dado que en una asamblea general sólo pueden tratarse los temas señalados en la convocatoria.
 - viii. Antecedentes adjuntos: se sugiere que toda la información que deban tener los socios para estar adecuadamente preparados se adjunte a la convocatoria.
- E) La Asamblea no presencial requiere por su naturaleza que la participación de los socios presentes en ella sea certificada por el Ministro de Fe de la organización (Secretario de la organización), mencionando en el acta correspondiente el nombre, Rut y dirección o correo electrónico al que fue remitida la convocatoria.
- F) La Asamblea sólo tendrá legitimidad si participa en ella el quórum mínimo que establecen los estatutos para su realización.

G) El acta de la Asamblea no presencial debe contener las menciones mínimas que se indican:

- i. Fecha y hora de su realización.
- ii. Forma y oportunidad de la convocatoria.
- iii. Plataforma, programa o aplicación sobre la que se realizó la asamblea.
- iv. Identificación de la reunión en dicho sistema.
- v. Asistentes a la asamblea.
- vi. Tabla: es importante recordar que la regla general (salvo disposición distinta en los estatutos propios), es que en una asamblea extraordinaria sólo pueden tratarse las materias para las que fue convocada. Por tanto, el tratamiento de cualquier otro tema carecerá de legitimidad independientemente de lo que en la asamblea pueda acordarse al respecto.
- vii. Descripción del tratamiento de los temas de la tabla, en su defecto, transcripción de lo mismo.
- viii. Acuerdos adoptados con indicación expresa de los resultados de la votación en cada acuerdo.
- ix. Suscripción del acta en la forma prescrita por el Reglamento de Organizaciones Deportivas y los Estatutos de la Organización.

4. Requisitos de validación de la Asamblea por parte del IND.

Realizada la asamblea con las indicaciones de los numerales precedentes, la organización deberá validar dicha instancia ante la Unidad de Organizaciones Deportivas del IND.

Esto con el objeto de que sea considerada como respaldo de los eventuales actos administrativos que se dicten en relación a la organización.

Para esta validación se requiere remitir por vía electrónica al Centro de Responsabilidad correspondiente -Nivel central o Dirección Regional respectiva-, y dependiendo del tipo de Asamblea, la siguiente información:

A) Asambleas que tengan por objeto tratar todo tipo de materias con excepción de la conformación de sus directorios:

- i. Oficio conductor que señale específicamente los motivos que impidieron la realización de la asamblea de forma presencial y las razones de que esta no se pudiera postergar.
- ii. Certificado del Ministro de Fe de la organización de la oportunidad y forma en que se realizó la convocatoria.
- iii. Nómina suscrita por el Ministro de Fe de la organización de la totalidad de los socios convocados y acreditación de su recepción. (Ejemplo: correo de respuesta).
- iv. Copia de la citación dirigida a los socios.

- v. Acta de la Asamblea con todas las menciones señaladas en el punto 3, literal G.
 - vi. Copia o fotografías del libro de socios, certificadas por el Ministro de Fe, donde consten los correos electrónicos a los que se remitió la convocatoria.
- B) Asambleas que tienen por objeto tratar la elección o integración de sus directorios y demás cuerpos orgánicos; toda la documentación del literal precedente, además de:
- i. Acta de conformación de la comisión electoral.
 - ii. Copia del reglamento de elecciones, de existir.
 - iii. Constancia de que se respetaron los plazos dispuestos en sus estatutos y en el reglamento de elecciones -de existir-, entre la conformación de la comisión electoral y la celebración de la Asamblea General en que se ha de elegir los cuerpos orgánicos de la Organización.
 - iv. Mecanismo de votación utilizado que garantice la simultaneidad, secreto (si procede), e identidad de los votantes.
 - v. Toda otra información propia del proceso electoral conforme lo señalan los estatutos.

5. Procedimiento de validación de la Asamblea por parte del IND.

- A) Una vez recibida la información establecida en el numeral anterior por parte del Centro de Responsabilidad correspondiente, esta cotejará la información recibida con los estatutos de la organización deportiva a fin de que no existan contradicciones en particular en lo que se refiere a la prohibición de realización de una asamblea remota.
- B) A continuación, se verificará el cumplimiento de las normas estatutarias referidas a plazos y quórum exigibles para la legitimidad de la asamblea.
- C) No existiendo norma en contrario y cumpliendo la organización con los requisitos estatutarios, el Servicio emitirá una validación de la Asamblea no presencial a la organización deportiva por oficio.
- D) Se estipulará en dicha validación que posteriormente a la finalización del Estado de Catástrofe decretado por SE, el Presidente de la República, la organización deportiva deberá realizar una Asamblea de Ratificación de lo obrado, la que deberá acompañarse al Servicio en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la finalización del Estado de Catástrofe.

***Es necesario señalar que los socios que ratifican lo obrado en la asamblea remota deberán ser los mismos socios que participaron en dicha Asamblea.**